

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto declarando festivo, en Málaga, el día 11 de Diciembre de 1931, en que se conmemora el primer centenario del fusilamiento de Torrijos y sus compañeros.—Página 1346.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto creando la Junta preparatoria de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica, que han de celebrarse en Madrid, simultáneamente, a partir de Septiembre de 1932.—Página 1346.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo a D. José María Méndez Balaguer la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro.—Página 1346.

Otra nombrando para las Secretarías judiciales que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1346.

Otra admitiendo a D. Andrés Casinello y a D. Florentino Castro Guisasa la renuncia de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Almería.—Páginas 1346 y 1347.

Otra nombrando con carácter interino Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Almería a D. José Esteban Navarro y a D. José Sánchez Ulivarri, respectivamente.—Página 1347.

Otra promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Juez de término a D. Francisco de P. Carchano Carretero.—Página 1347.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Játiba a don Baldomero Abía Arthaud.—Página 1347.

Otra promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso a D. Antonio Manuel de Fraile Calvo.—Página 1347.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Peñafiel a D. Antonio Laguna Serrano.—Página 1347.

Otra ídem al ídem id. de Alcaraz a D. Juan Such Martín.—Página 1347.

Otra nombrando para la plaza de Juez de primera instancia, de entrada, y destinándole a servir el Juzgado de Alora, a D. Enrique Krooke Campos.—Página 1347.

Ministerio de la Guerra.

Orden designando como Agregado militar a la Embajada y Legaciones que se indican al Teniente coronel de Infantería D. José Sicardó Jiménez.—Página 1347.

Otra, circular, rectificando en la forma que se indica la de 19 del actual, relativa a condecoraciones.—Página 1348.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a D. Santiago Junquera y Ruiz Gómez.—Página 1348.

Otra declarando exceptuados del requisito de inscripción en el Registro de Importaciones las que se indican.—Página 1348.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Alfonso Orduña-Barba Maestro propietario de Llerana-Saro (Santander).—Página 1348.

Otra ídem nombrando la Junta Económica Central que se indica, encargada de administrar los fondos que remitan los Institutos de Segunda enseñanza.—Páginas 1348 y 1349.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Rafael Cañero Gómez. Maes-

tro por concurso-examen de las Escuelas de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1349.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que durante el próximo mes de Diciembre rijan, para la venta del plomo en barra, elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios vigentes en el mes de Noviembre.—Página 1349.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden ampliando en quince días y más si fueran necesarios el plazo concedido para llevar a cabo la incautación de la Sociedad cooperativa de Fomento de riqueza de Madrid.—Página 1349.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Diciembre actual.—Destinos vacantes a proveer.—Página 1349.

Concurso extraordinario del mes de Julio último.—Ampliando nuevamente hasta el 15 del mes actual la admisión de instancias documentadas de los opositores a las plazas vacantes de Auxiliares del Ministerio de Fomento que se anunciaron en la GACETA del 29 de Octubre próximo pasado.—Página 1359.

ECONOMIA NACIONAL.—Subsecretaría.—Relación de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos que se hallan expuestos en la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría.—Página 1360.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA**PRESIDENCIA****DECRETO**

Con motivo de celebrarse en Málaga el día 11 del mes de Diciembre próximo el primer centenario del fusilamiento del heroico revolucionario del siglo pasado, víctima del absolutismo y mártir de la libertad, insigne General D. José María de Torrijos, y de sus abnegados compañeros, y deseoso de solemnizar suceso histórico tan memorable, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se declara festivo en la ciudad de Málaga el día 11 de Diciembre de 1931, en que se conmemora el primer centenario del fusilamiento de Torrijos y sus compañeros.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: Acordada la celebración en Madrid de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica Universales, que deberán comenzar en Septiembre de 1932, y habiéndose efectuado ya por vías diplomática y administrativa las invitaciones correspondientes a Administraciones de Estado y entidades extranjeras, procede que se organice en España la Oficina preparatoria de dichas Conferencias para que la Junta creada por Orden del Ministerio de Comunicaciones, con fecha 16 de Julio último, ampliada con la disposición que se propone, con la colaboración de los elementos indispensables del Ministerio de la Guerra y de Marina, de la Dirección general de Marruecos y Colonias y los de Empresas y entidades nacionales que deban prestar su concurso, efectúe la labor previa que es imprescindible.

A este efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Junta preparatoria de las Conferencias internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica, que han de celebrarse en Madrid, simultáneamente, a partir de Septiembre de 1932.

Artículo 2.º Esta Junta estará formada con arreglo a las normas señaladas en la Orden ministerial de Comunicaciones fecha 16 de Julio de 1931, más dos representantes que designen cada uno de los Ministerios de la Guerra y de Marina y dos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, quedando así constituida la representación oficial española. De entre los miembros de esta Junta será designada la representación oficial de España en dichas Conferencias.

Artículo 3.º Además, el Ministro de Comunicaciones invitará a las entidades españolas relacionadas con los servicios de telecomunicación, y cuya colaboración en esta Junta se estime conveniente, para que designen un representante que en su nombre actúe como Vocal agregado, con voz y sin voto.

Artículo 4.º Los Vocales oficiales y su Presidente tendrán derecho al percibo de asistencia a las sesiones plenarios y de comisiones con arreglo al Reglamento, unificando dietas y viáticos, de 18 de Junio de 1924 (50 pesetas al Presidente y 40 a los Vocales), con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Departamento a que pertenezca el funcionario.

Artículo 5.º Los Ministerios respectivos publicarán en la GACETA las designaciones del personal que hoy y en lo sucesivo han de representarlos en la Junta de referencia.

Artículo 6.º Para todos los efectos de preparación y celebración de dichas conferencias será Presidente de la Junta el Director general de Telégrafos y Teléfonos por delegación del Ministro de Comunicaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Méndez Balaquer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de

1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Encontrando ajustada a las prescripciones del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 21 de los corrientes, para cubrir entre Oficiales habilitados, sean o no Letrados, las vacantes de Secretarías judiciales anunciadas en la Orden de 16 de Julio último (GACETA del día 17) y la mandadas agregar por la de 9 del actual mes y año,

Este Ministerio ha acordado aprobar la expresada propuesta, en la que figuraban para las Secretarías judiciales que se mencionan los señores siguientes: Para Huéscar, D. Mariano Céspedes Simón; Pego, D. Francisco Martos Zafra; Villadiego, D. Tomás Gutiérrez Pavón; Villalón, D. José Fernández Díaz; Ugíjar, D. Tomás López Zafra; Santa María de Nieva, D. Federico Orellana Martínez; Sacedón, don José Saura Juan; Cifuentes, D. Pedro Vicente Fernández Gerbolés; disponiéndose al propio tiempo que las Secretarías judiciales que quedan sin proveer en dichas oposiciones sean asignadas a los turnos que les correspondan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales Habilitados, sean o no Letrados.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección cuarta de ese Consejo,

Este Ministerio acuerda admitir las renunciaciones que de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Almería han presentado D. Andrés Casinello y don Florentino Castro Guisasola, que, res-

pectivamente, vienen desempeñando los expresados cargos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Almería, por renuncia de D. Andrés Casinello y D. Florentino Castro Guisasola,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en tanto se última la reforma de la ley de Tribunales tutelares de menores y a fin de que no se interrumpa el servicio, a D. José Esteban Navarro y D. José Sánchez Ulivarri, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del expresado Tribunal, que han sido propuestos por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Luis Tafur, a D. Francisco de P. Carchano Carretero, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el Juzgado de Játiba y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de categoría de término, vacante por la expresada promoción de D. Luis Tafur.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Játiba, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Francisco de P. Carchano, a D. Baldomero Abia Arthaud, Juez de primera instancia de ascenso, electo del de Santa Cruz de la Palma.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Francisco de P. Carchano, a D. Antonio Manuel de Fraile Caivo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Peñafiel y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, destinándole a servir el Juzgado de Santa Cruz de la Palma, de ascenso, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo del electo, D. Baldomero de Abia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Antonio Manuel de Fraile, a D. Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Alcaraz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio Laguna, a D. Juan Such Martín, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Alora.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Manuel de Fraile, a D. Enrique Krooke Campos, Aspirante a la Judicatura con el número 33 en la escala del Cuerpo, destinándole a servir el Juzgado de primera instancia de Alora, de entrada en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Juan Such.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, por Orden de 24 del actual y a propuesta de este Departamento, ha tenido a bien designar Agregado militar a la Embajada de España en Roma (Quirinal) y Legaciones de Atenas, Sofía, Stambul y Tirana al Teniente coronel de Infantería D. José Sicardó Jiménez, destinado actualmente en la Secretaría del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, con derecho, además de los emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan, a la asignación por representación de 23.000 pesetas anuales que señala la Orden de 24 de Enero de 1925 (*Diario Oficial* número 20), y, durante el viaje de incorporación a su destino, a las dietas y viáticos reglamentarios, haciéndolo por territorio nacional en ferrocarril y cuenta del Estado, disfrutando su familia de los beneficios que determina el último párrafo de la Orden de 4 de Marzo de 1924 (*Colección Legislativa* número 111), siendo cargo los gastos de estos viajes al capítulo 9.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto; quedando dicho Jefe en situación de disponible y afecto a la primera División.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

AZANA

Señor General Jefe del Estado Mayor

Central del Ejército. Señores General Jefe de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor general de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habida cuenta de que la ley de Bases para la reorganización del Ejército, promulgada en 29 de Junio de 1918, no anuló las Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo pensionadas, ni las de María Cristina, concedidas hasta dicha fecha, a pesar de no incluir tales condecoraciones entre las recompensas de guerra,

He tenido a bien disponer, por extensión, que se considere rectificadas la Orden ministerial de 19 del actual (D. O. número 261) en el sentido de que podrán seguir ostentando las precitadas cruces y la bicolor cuantos a ellas tengan derecho por haberseles otorgado con arreglo a la legislación a la sazón vigente.

En las insignias de las repetidas condecoraciones se introducirán las variaciones siguientes:

Cruz roja pensionada y bicolor: Las mismas que en la Cruz roja sin pensión.

Cruz de María Cristina: Sustituir la corona real por la mural; suprimir las tres lises, poniendo en su lugar dos castillos y un león, y suprimir las lises del óvalo del centro.

En la cinta y banda, cambiar una franja roja por una de color morado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, por defunción de D. Juan Ramón Hermoso Ortega,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a D. Santiago Junquera y Ruiz Gómez, disponiendo al propio tiempo que suspenda la expedición del título hasta que justifique, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Ju-

nio de 1928, haber prestado juramento, constituido la fianza y cumplidos los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre último, que ha creado en esa Dirección general el Registro de Importaciones,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan exceptuadas del requisito de inscripción en el Registro de Importaciones:

a) La importación de mercancías en régimen de rápido despacho, previsto en los artículos 116 y 117 de las Ordenanzas de Aduanas.

b) Las mercancías que se importen por vía aérea.

c) Los casos especiales de importación comprendidos en los artículos 119, 120, 121 y 133 del mismo texto legal.

d) Los artículos libres de derechos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición segunda del Arancel.

e) Todos los casos de importación temporal de mercancías comprendidos en la disposición tercera del Arancel y los de admisión temporal a que se refieren los apartados 16 y 22 de la misma.

2.º Cuando en cualquiera de los casos de importaciones exceptuadas del requisito de inscripción en el Registro de Importaciones, los interesados necesiten adquirir divisas para el pago en el extranjero de las mercancías importadas, podrán solicitar de las Aduanas importadoras, para que surtan sus efectos ante el Centro de Contratación de moneda, una certificación que acredite la importación de la mercancía, su valor y que la misma está exceptuada de la inscripción en el Registro de Importaciones.

3.º Las mercancías que entren en los Depósitos y Zonas francas no necesitan ser inscritas en el Registro de Importaciones más que en el caso de que hayan de ser importadas en España.

Las Aduanas sólo diligenciarán los certificados de inscripción de estas mercancías en el Registro de Importaciones en el momento en que se

efectúe la importación definitiva de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Orduña Barba, número 596 de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas en 20 de Julio de 1928, solicitando se le nombre para la Escuela que le corresponda por haber terminado el servicio militar.

Teniendo en cuenta la disposición de 3 de Octubre de 1930, la petición de destino del interesado y la certificación de su cese en el Ejército,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfonso Orduña Barba Maestro propietario de Llerana-Saro (Santander) con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo el interesado posesionarse de su destino en el plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 1.º de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la siguiente Junta económica central encargada de administrar los fondos que remitan los Institutos de Segunda enseñanza.

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vicepresidentes: D. Vicente García de Diego, Director del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Enrique Rioja Lo Bianco, Director del Instituto de San Isidro.

Vocales: D. Rubén Landa Vaz, Catedrático del Instituto de Segovia, y don Hipólito R. Romero Flórez, Catedrático del Instituto de León.

Secretario: D. Teodoro D. Soria González, Catedrático excedente, el cual percibirá 2.000 pesetas de gratificación por el desempeño de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su co

nocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Rafael Cañero Gómez, Maestro por concurso-examen de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicitando se le conceda derecho a ingresar en Escuelas Nacionales de la Península, al amparo del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“D. Rafael Cañero Gómez, Maestro por concurso-examen de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le conceda derecho a ingresar en las Escuelas Nacionales de la Península, al amparo del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre último.

Acompaña hoja de servicios, copia del libro de informes e informe del Inspector de la Zona del Protectorado, resultando que el citado Maestro se posesionó en 2 de Noviembre de 1923 del cargo de Maestro tercero de la Escuela de niños de Arcila, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Octubre anterior, en virtud de concurso-examen,

Este Consejo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre último, y de acuerdo con el informe de la Sección y el Negociado, entiende que procede acceder a lo que se solicita.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Diciembre rijan para la venta del plo-

mo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo efectuada por dicho organismo los mismos precios vigentes en el mes de Noviembre actual, o sean los establecidos en 30 del pasado Octubre (GACETA del 31 del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.
F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que dirigen a esa Inspección general de Seguros y Ahorros los Inspectores de la misma, señores Lasheras y García Fando, como Interventores-Incautadores de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (SO. CO. FO. RI.), de Madrid, solicitando una ampliación de otros quince días en el plazo que les fijó la Orden de este Ministerio de 6 del corriente, plazo que estiman indispensable para dar cima a la labor que por la mencionada Orden ministerial se les ha encomendado.

Estimando atendibles las razones en dicho escrito aducidas, comprobadas por los activos y abrumadores trabajos que viene realizando la Comisión Interventora, según se desprende de las actas de Intervención que diariamente remiten a ese Centro.

Visto el artículo 329 del Estatuto del Ahorro para entidades particulares y el Decreto de 19 de Mayo del año actual, suspendiendo el trámite de oír a la Junta consultiva,

Este Ministerio de Economía Nacional ha tenido a bien disponer:

Que se amplíe el plazo concedido en la Orden de este Ministerio, de 6 de Noviembre corriente, para llevar a cabo la incautación de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (SO. CO. FO. RI.), de Madrid, y demás medidas con ella relacionadas, por otros quince días y más, si fueran necesarios, a juicio de esa Inspección general de Seguros y Ahorros.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Diciembre de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Albacete.

1. Cartero peatón de Minaya, con 1.250 pesetas.
2. Peatón de Balazote a Pozuelo, con 900 pesetas.
3. Idem de La Gineta a la estación, con 700 pesetas.

Provincia de Alicante.

4. Cartero de Colonia de Santa Eulalia, con 700 pesetas.

Provincia de Avila.

5. Cartero de La Torre, con 700 pesetas.
6. Peatón de Mosalupe a Gotarrendura, con 900 pesetas.

Provincia de Barcelona.

7. Dos Mozos de carga de Correos en la principal de Barcelona, con 1,500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad y la Dirección general podrá trasladarlos cuando las necesidades del servicio lo requieran.
8. Cartero de Castellví de Rozanés, con 500 pesetas.
9. Idem de Colonia de Prat, con 500 pesetas.
10. Idem de Oliván, con 500 pesetas.

11. Idem de San Martín de Centellas, con 700 pesetas.

12. Segundo peatón de la Estación de Martorell a la Estafeta, con 1.500 pesetas.

13. Peatón de Premiá de Mar a San Ginés de Vilasar, con 500 pesetas.

14. Idem de Vich a San Saturnino de Osormort, con 1.250 pesetas.

Provincia de Burgos.

15. Cartero de Ventas de Ontañón, sin sueldo.

16. Idem de Quintanar de la Sierra, con 1.500 pesetas.

17. Peatón de Ariza a Quintanilla de San Román, con 1.100 pesetas.

Provincia de Cádiz.

18. Cartero de Benalúa de Sidonia, con 500 pesetas.

19. Idem de El Portal (central de Jerez), con 500 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

20. Peatón de El Villar a Puertollano, con 900 pesetas.

Provincia de La Coruña.

21. Cartero peatón de Castro, con 700 pesetas.

Provincia de Cuenca.

22. Peatón de Reillo a La Cierva, con 1.250 pesetas.

Provincia de Granada.

23. Cartero de Alhendín, con 500 pesetas.

24. Idem de Cenes, con 600 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

25. Cartero de Córcoles, con 500 pesetas.

Provincia de Huelva.

26. Cartero de Hinojales, con 500 pesetas.

Provincia de Huesca.

27. Cartero de Bailo, con 500 pesetas.

28. Idem-Peatón de Gurrea del Gállego, con 900 pesetas.

29. Peatón de Jaca a Lanosa, con 1.250 pesetas.

30. Primer Peatón de Las Paules Forcat (en caballería), con 1.500 pesetas.

31. Peatón de Polituara a Búbal, con 700 pesetas.

32. Idem de Santa María y Lapeña a Salinas de Jaca, con 900 pesetas.

Provincia de León.

33. Cartero de Cerecedo, con 500 pesetas.

34. Idem de Cuevas de Armada, con 500 pesetas.

35. Idem de Huergas, con 500 pesetas.

36. Idem-Peatón de Cebanico, con 700 pesetas.

37. Idem-Idem de Quintanilla de las Oteras, con 500 pesetas.

38. Peatón del barrio del Castillo de Salce, con 700 pesetas.

39. Idem de La Espina a Almagariños, con 1.320 pesetas.

40. Idem de Mansilla de las Mulas a Santas Martas, con 700 pesetas.

Provincia de Lérida.

41. Cartero de Clariana, con 500 pesetas.

42. Idem de Foradada, con 500 pesetas.

43. Idem de San Salvador de Toló, con 500 pesetas.

44. Peatón de Cervera a Civit, con 1.250 pesetas.

Provincia de Logroño.

45. Cartero de San Andrés, con 500 pesetas.

Provincia de Lugo.

46. Peatón de Baralla a San Juan de Lejo, con 1.100 pesetas.

Provincia de Madrid.

47. Cartero de Rozas de Puerto Real, con 700 pesetas.

Provincia de Murcia.

48. Cartero de Beal (Central de Cartagena), con 600 pesetas.

Provincia de Navarra.

49. Cartero de Berrueta, con 500 pesetas.

50. Idem de Lecumberri, con 700 pesetas.

51. Idem de Murillo el Fruto, con 500 pesetas.

52. Idem de Salinas de Oro, con 500 pesetas.

Provincia de Orense.

53. Peatón del extrarradio de Ribadavia, con 1.250 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del Servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con su cargo les encomienden los Administradores.

Provincia de Oviedo.

54. Mozo de carga de Correos de la Principal de Orense, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad y la Dirección general podrá trasladarlos cuando el servicio lo requiera.

55. Cartero de Biobes, con 600 pesetas.

56. Idem de Colombres, con 937,50 pesetas.

57. Idem de Liñares del Puerto, con 500 pesetas.

58. Idem de San Esteban de Cíaño (Central de Gijón), con 600 pesetas.

59. Idem de San Juan de La Arena, con 1.100 pesetas.

60. Peatón de Ablaña a La Pereda, con 1.100 pesetas.

61. Idem de Malleza a Brañaivente, con 900 pesetas.

62. Idem de Noreña a El Berrón, con 900 pesetas.

63. Idem de Tineo a Norón, con 700 pesetas.

64. Idem de Villaviciosa a Olés (Central de Gijón), con 900 pesetas.

Provincia de Palencia.

65. Peatón de Lomas a Villoldo, con 700 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

66. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

67. Cartero de la Iglesia (Ayuntamiento de Geve), con 600 pesetas.

68. Idem de La Toja, con 500 pesetas.

Provincia de Santander.

69. Cartero de Colindres, con 1.500 pesetas.

70. Idem de Salces, con 500 pesetas.

Provincia de Sevilla.

71. Cartero de Valencina del Alcor, con 500 pesetas.

Provincia de Tenerife.

72. Cartero de Barlovento, con 500 pesetas.

Provincia de Teruel.

73. Peatón del extrarradio de Híjar, con 1.250 pesetas.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 53 de esta relación.

Provincia de Valladolid.

74. Peatón de Santiago del Arroyo a Camporredondo y Montemayor, con 700 pesetas.

75. Dos Peatones del extrarradio de Valladolid, a 1.500 pesetas.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 53 de esta relación.

Provincia de Vizcaya.

76. Cartero Peatón de Murueta, con 700 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

77. Cartero de Buberca, con 600 pesetas.

78. Cartero de Nuez de Ebro, con 600 pesetas.

79. Peatón de Calatayud a su estación, con 1.250 pesetas.

80. Peatón de Cetina a su estación, con 1.100 pesetas.

81. Peatón de Salvatierra a Lorbés, con 700 pesetas.

Marruecos.

82. Dos peatones del extrarradio de Melilla, a 1.500 pesetas.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 53 de esta relación.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Beneficencia general.

83. Mozo enfermero del Hospital de la Beneficencia general de Madrid, con dos pesetas diarias (primera categoría).

No exceder de treinta y cinco años de edad y someterse a reconocimiento facultativo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

84. Dos Ordenanzas de la Intervención militar, a 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

85. Auxiliar de almacenes de segunda clase del Arsenal de la Carraca, de San Fernando (Cádiz), con pesetas 2.400 (segunda categoría).

Serán preferidos los pertenecientes al Ramo de la Marina. Está dotada con el haber de 2.400 pesetas en el empleo de segunda clase y 3.000 pesetas en la clase primera, cuando por turno reglamentario llegue a este empleo, y aumentos de sueldo de pesetas 748,80 y 1.123,20 (cesando en el percibo del primero) al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables, siendo requisito gozar el sueldo inicial durante dos años para poder disfrutar el primer aumento. Acreditar por certificado legal poseer conocimientos del manejo del nomenclátor de los materiales depositados en el almacén general del Arsenal.

86. Dos Mozos de oficios del Ministerio de Marina, a 3.000 pesetas anuales y aumentos de 200 pesetas cada cinco años, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (tercera categoría).

Será preferido el que haya servido en Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

87. Capataz jardinero del Instituto de segunda enseñanza, de Zamora, con 1.250 pesetas (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

88. Guarda del monumento de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo (Palencia), con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

89. Conserje del Monasterio del Paular (Madrid), con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

90. Guarda del castillo de Sagunto (Valencia), con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena (Córdoba).

91. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Alfaro (Logroño).

92. Alguacil del Juzgado, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Toro (Zamora).

93. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

94. Alguacil, con derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Centi (Murcia).

95. Alguacil, con derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Férez.

96. Vigilante municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Aspe.

97. Cabo de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

98. Encargado del reloj, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Elda.

99. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

100. Peón del arbolado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

101. Peón brigada, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

102. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

103. Peón brigada (carrero), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

104. Tres peones brigada a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

105. Chófer camioneta, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará por certificado legal poseer "carnet" de conductor.

106. Cabo vigilante nocturno, con 1.125 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Hoyos de Pinares.

107. Guarda local, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

108. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rena.

109. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

110. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valencia Mombuey.

111. Dos guardas rurales, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

112. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Merindad de Montijo

113. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Padilla de Abajo.

114. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

115. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva.

116. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Abadía.

117. Policía, alguacil, voz pública y encargado del reloj, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cilleros.

118. Guarda rural, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Garrovillas.

119. Encargado de regir el reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimiento de relojería.

Ayuntamiento de Madrigalejo.

120. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

121. Ordenanza del Ayuntamiento y repartidor de telegramas, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zarza la Mayor.

122. Oficial de Secretaría, con 825 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

123. Sirviente del Manicomio provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

124. Ayudante de portería del Manicomio provincial, con 630 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de Cádiz.

125. Seis Guardias municipales, a 5,90 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y acreditar, por certificado legal, poseer una talla de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

126. Guarda rural, con 2.007,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Adzaneta.

127. Encargado del reloj público, con cien pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de relojero.

Ayuntamiento de Altura.

128. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Burriana.

129. Bombero, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de albañil o carpintero.

130. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y acreditar, por medio de certificado legal, poseer una talla mínima de 1,540 metros.

Ayuntamiento de Lucena del Cid.

131. Tres Guardas de campo, temporales, a 50 pesetas anuales (primera categoría).

132. Encargado del reloj público, con cien pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nules.

133. Conserje del Matadero, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

134. Sereno, con 792,85 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Bujalance.

135. Tres Vigilantes de arbitrios, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ovejo.

136. Enterador y Voz pública, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 660 pesetas anuales como gratificación por limpieza de las vías públicas y pequeños empedrados de las mismas.

Ayuntamiento de Pedroche.

137. Guarda pasco, con 140 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Juzgado municipal de Betanzos.

138. Alguacil municipal, con derecho de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Valverde del Júcar.

139. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

140. Sereno, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio del Cementerio.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Canides.

141. Encargado del Cementerio y Voz pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

142. Peatón de Canides a Rejano (municipal), con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castaras y Nieves.

143. Guardia municipal, Alguacil-portero, con 730 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Huéscar.

144. Saxofón primero alto *mi bemol* con 375 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar perfectamente el instrumento.

145. Trompa segundo, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar perfectamente el instrumento.

146. Fliscorno segundo, con 375 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento y no exceder de cuarenta y cinco años.

147. Clarinete solista, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento y no exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de Loja.

148. Tres Vigilantes nocturnos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

149. Guardia municipal, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lujar.

150. Guardia municipal, con 745 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva Mesía.

151. Guardia municipal, con 547,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Yábor.

152. Encargado del Cementerio, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Berninches.

153. Alguacil-pregonero, con 115 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Durón.

154. Guarda jurado a pie, con dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentenovilla.

155. Guarda jurado de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdeconcha.

156. Guarda de campo a pie, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Oñate.

157. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Alosno.

158. Vigilante del Resguardo de exacciones con dos pesetas diarias (primera categoría). Cesará en caso de arrendarse la Recaudación.

Ayuntamiento de Cabezas Rubias.

159. Alguacil, con 915 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

160. Vigilante de arbitrios, con 4,20 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Fraga.

161. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

162. Peón de limpieza, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñalba.

163. Sepulturero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yebra de Basa.

164. Guarda, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

165. Sepulturero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

166. Encargado de la limpieza y riego de calles, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares.

167. Tres Vigilantes sanitarios, a 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

168. Guarda de campo de Siero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calzada de Coto.

169. Alguacil del Ayuntamiento, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Muros de Aguas

170. Guarda municipal de campo,

con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ochanduri.

171. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

172. Sereno, con tres pesetas diarias (primera categoría). Durante el día y horas que determine la Alcaldía será empleado en arreglo y limpieza de calles.

Ayuntamiento de Tricio.

173. Guarda municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Alcobendas.

174. Alguacil municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

175. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Antequera.

176. Sargento Guardia municipal, con 2.372,50 pesetas anuales (tercera categoría).

177. Cabo Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría).

178. Diez y seis guardias municipales, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

179. Guardia municipal, con 1.825 pesetas (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros, y residirá en Bobadilla (pueblo).

180. Guardia municipal, con 1.825 pesetas (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros, y residirá en Cantaojal.

181. Guardia municipal, con 1.825 pesetas (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros, y residirá en Villanueva de la Concepción.

182. Dos Ordenanzas del Instituto a 2.190 pesetas (primera categoría).

183. Dos Guardas de campo, 1.825 pesetas (primera categoría).

184. Guarda del Matadero, con 1.825 pesetas (primera categoría).

185. Dos Cobradores de arbitrios, a 2.910 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

186. Dos Cobradores de arbitrios, a 1.640 pesetas (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

187. Cobrador de arbitrios, con 2.190 pesetas (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

188. Dos Fieles de arbitrios, a pe-

setas 1.460 anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

189. Dos Cabos de radio de arbitrios, a 1.460 pesetas (segunda categoría).

190. Dos Guardas de la plaza de Abastos, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

191. Cinco Auxiliares de radio, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

192. Trece Auxiliares de radio, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

193. Guarda de la cañería de la Magdalena, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

194. Chófer de riego, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer carnet de conductor.

195. Guarda del cementerio, con 1.551,25 pesetas anuales (primera categoría).

196. Dos guardas jardineros, a pesetas 1.642,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Coin.

197. Conserje de la Escuela, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

198. Conserje de la Clínica Municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

199. Cabo de Guardias municipales, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

200. Guarda de montes, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ronda.

201. Inspector Jefe de la Guardia municipal, con 3.600 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta años y acreditar, por certificados legales, poseer una talla mínima de 1,700 metros y saber el idioma inglés.

PROVINCIA DE MURCIA

Diputación provincial de Murcia.

202. Enfermero del Hospital provincial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lorquí.

203. Celador de la línea telefónica, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

204. Repartidor de Telégrafos, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Ponga.

205. Guardia municipal, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Cabildo Insular de Lanzarote.

206. Peón caminero del camino ve-

cial de Fe a Trujillo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.

207. Guardia municipal, con 1.320 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Marín.

208. Barrendero de la Lonja, con 1.650 pesetas anuales (primera categoría).

209. Portero auxiliar de arbitrios, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de El Payo.

210. Guarda de monte, con 638,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sobradillo.

211. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Vellés.

212. Alguacil del Ayuntamiento, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Ciervo.

213. Alguacil, con 380 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Amiévas.

214. Portero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

215. Guarda de montes, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Brenes.

216. Encargado de la limpieza pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

217. Guardia municipal, con pesetas 1.500 anuales (segunda categoría).

218. Encargado del reloj público, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Bellmunt.

219. Alguacil pregonero y encargado del reloj, con 640 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo insular de Santa Cruz de Tenerife.

220. Dos repartidores de la red telefónica insular, con destino en la Central de San Cruz de Tenerife, a dos pesetas diarias (primera categoría).

221. Repartidor de la estación telefónica de Arano, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ajuntamiento de Hierro "Valverde".

222. Recaudador de arbitrios sobre importación y exportación por el puerto de Puerta Grande, término municipal de Frontera, con 5 por 100 de lo que recaude (segunda categoría). Prestará una fianza de 219 pesetas, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE TERUEL

Ajuntamiento de Pilarque.

223. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ajuntamiento de Burujón.

224. Guarda de campo, con 697 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Calzada de Oropesa.

225. Encargado del reloj de la torre, con cien pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Oropesa.

226. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Ajuntamiento de Alacuás.

227. Alguacil, con 1.020 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará casa-habitación, luz, agua, bandos, teléfono y 40 pesetas mensuales por la limpieza del Matadero y motor.

228. Vigilante nocturno, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, los donativos de los particulares.

Ajuntamiento de Algemesí.

229. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ajuntamiento de Gandía.

230. Sereno portero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,600 metros.

Ajuntamiento de Sagunto.

231. Corneta de Bomberos, con 130 pesetas anuales (primera categoría).

232. Bombero electricista, con 165 pesetas anuales (primera categoría).

233. Tres Bomberos, a 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Simag de Valldigna.

234. Guarda de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

235. Encargado del reloj, con 120 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

236. Sepulturero municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, los derechos de enterramientos.

Ajuntamiento de Zarra.

237. Guarda de campo, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ajuntamiento de Mucientes.

238. Alguacil, con 1.225 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ajuntamiento de Guernica y Luno.

239. Barrendero, con 1.791,25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el vascuence.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ajuntamiento de Alcalá de Moncayo.

240. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Almonacid de la Cuba.

241. Dos Guardas municipales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Cinco Olivas.

242. Guarda municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ajuntamiento de Muel.

243. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Sástago.

244. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Diciembre próximo.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ajuntamiento de Chinchilla.

245. Encargado de la puesta en marcha, parada, limpieza y cuidado del motor y demás aparatos del pozo de Fuensanta, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de electricidad y Mecánico electricista. Esta plaza está sujeta a supresión o continuación, a resultados del pleito del Ayuntamiento con la Sociedad "La Primitiva Eléctrica".

Ajuntamiento de La Gineta.

246. Inspector de Vigilancia, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ajuntamiento de Castalla.

247. Guarda municipal de campo, con 1.277,50 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ajuntamiento de Onil.

248. Encargado de la limpieza pública, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Con la obligación de tener y mantener una caballería menor.

Ajuntamiento de Relleu.

249. Guardia municipal, con 920 pesetas anuales (segunda categoría).

250. Vigilante nocturno, encargado del servicio del Cementerio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

251. Encargado del reloj público; con 180 pesetas anuales (primera categoría).

252. Oficial segundo de Secretaría, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Ajuntamiento de Avila.

253. Peón caminero del camino vecinal de Císla a Cantiveros, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

254. Peón caminero del camino vecinal de Navalacruz a Venta de Marchamala, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ajuntamiento de Malpartida de la Serena.

255. Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

Ajuntamiento de Orellana la Vieja.

256. Guarda de la dehesa boyal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de Zahinos.

257. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

258. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ajuntamiento de San Clemente de Llobregat.

259. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ajuntamiento de San Cugat del Vallés.

260. Sereno con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ajuntamiento de Valle Valdebesana.

261. Dos Agentes recaudadores de arbitrios, uno de la primera zona y el otro de la segunda, con el 5 por 100 de lo recaudado y el 10 por 100 de lo percibido por multas (primera categoría). Prestarán una fianza cada uno

de 4.000 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento. Si por cualquier circunstancia el Ayuntamiento cambiase el medio de recaudación, cesarán en sus cargos los Agentes, sin derecho a indemnización, y si por cualquier motivo se redujeran las dos zonas a una, cesará el de menos edad entre los nombrados, sin derecho a indemnización.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Aceituna.

262. Dos Guardas municipales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ceclavin.

263. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

264. Guardia municipal, con 950 pesetas anuales (segunda categoría).

265. Telefonista, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Madrigalejo.

266. Agente ejecutivo, con el 20 por 100 de instrucción y apremios (primera categoría). Fianza personal a satisfacción de la Corporación (artículo 30 del Reglamento).

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

267. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

268. Ayudante de portería de la Casa Matriz de Expositos, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cádiz.

269. Auxiliar del Depósito municipal de Detenidos, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bornos.

270. Cuatro Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Será de cuenta de los nombrados la adquisición de uniformes. Efectuarán servicio diurno o nocturno.

Ayuntamiento de Olvera.

271. Jefe de la Guardia municipal, con 2.100 pesetas anuales (tercera categoría).

272. Dos Guardias municipales, a 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Puerto de Santa María.

273. Cuatro Guardias rurales, a 1.642,50 pesetas anuales de sueldo y 638,75 pesetas, también anuales, para mantenimiento del caballo (primera categoría).

274. Catorce Guardias municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

275. Cabo de la Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

276. Guardia municipal de segunda clase, con 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). Ser menor de cuarenta años y acreditar por certificado legal una talla mínima de 1,660 metros.

PROVINCIA DE CASTELLON

Diputación provincial de Castellón.

277. Enfermero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Borriol.

278. Guarda municipal jurado, con cinco pesetas el día que preste servicio (primera categoría).

Ayuntamiento de Burriana.

279. Inspector del arbitrio sobre carnes y sobre bebidas espirituosas y alcoholes, con 3.437,79 pesetas anuales (segunda categoría).

280. Recaudador de arbitrios municipales, con 3.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 62.233,41 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Castelnovo.

281. Cuatro Guardas de campo, a 3.25 pesetas los días que presten servicio, que es por parejas (primera categoría).

282. Alguacil, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

283. Vigilante nocturno, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Cabra.

284. Seis Guardias municipales, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cardeña.

285. Recaudador de arbitrios, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento, pudiendo ser personal, a satisfacción de la Corporación.

286. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

287. Dos Guardas de campo, a 4 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Granjuela.

288. Guarda rural, con 3.50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Montoro.

289. Encargado del personal de Arbitrios (Vigilante primero), con pesetas 1.825 anuales (segunda categoría).

290. Cobrador de arbitrios, con

1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

291. Tres Vigilantes de arbitrios, de segunda clase, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

292. Dos Vigilantes de arbitrios, de tercera clase, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

293. Cabo-Guardia diurno, con pesetas 1.500 anuales (segunda categoría).

294. Guardia diurno, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

295. Guardia nocturno, con pesetas 1.368,75 anuales (segunda categoría).

296. Tres Guardas de campo, a pesetas 1.460 anuales (primera categoría).

297. Obrero peón de la cuadrilla de calles, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

298. Guarda del pilar de Fuente Oliva (diurno), con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

299. Guarda del pilar de Rehoya, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

300. Guarda del pilar de Fuente Oliva (nocturno), con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

301. Sepulturero mayor, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

302. Conductor de cadáveres, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Palomares del Campo.

303. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

304. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Vilademuls.

305. Pregonero, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Saber tocar la corneta.

306. Mozo auxiliar de Sanidad, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber leer y escribir el catalán.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Alamedilla.

307. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

308. Peatón de Correos, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chauchina.

309. Recaudador de fondos, con el 3 por 100 de la cobranza y 500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Loja.

310. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moreda.

311. Alguacil-Portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

312. Guarda del término municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miedes de Atienza.

313. Guarda municipal de a pie para campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra.

314. Guarda municipal de campo a pie, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Responder de los daños que se causen en los sembrados.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Cala.

315. Guardia municipal, con pesetas 1.186,25 anuales (segunda categoría).

316. Guardia municipal nocturno, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

317. Encargado de la limpieza pública, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Sesa.

318. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

319. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcaudete.

320. Cabo de la Guardia municipal, con 2.555 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,690 metros.

321. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

322. Encargado del Depósito municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Se le facilita casa.

323. Dos Guardas municipales de campo, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

324. Guarda rural, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

325. Director de la banda de música, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer los conocimientos musicales necesarios para el desempeño del cargo.

Ayuntamiento de Quesada.

326. Portero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

327. Fontanero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

328. Encargado de la limpieza, con 820 pesetas anuales (primera categoría).

329. Guardia municipal, con 850 pesetas anuales (segunda categoría).

330. Alcaide, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

331. Peatón de Velerda, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

332. Tres Guardas rurales, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

333. Inspector municipal, con pesetas 1.300 anuales (segunda categoría).

334. Sereno, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Vegaquemada.

335. Alguacil-Portero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

336. Vigilante del Manicomio, con 1.825 pesetas anuales y 182,50 de gratificación (segunda categoría). Haber cumplido veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta.

Ayuntamiento de Pradejón.

337. Dos Vigilantes nocturnos, a 729 pesetas anuales (primera categoría).

338. Guarda rural de campo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá la tercera parte de las multas que se impongan por las denuncias que presente.

339. Alguacil-pregonero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tobía.

340. Encargado del reloj, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Arganda del Rey.

341. Alguacil primero, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Montejaque.

342. Alguacil-portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Fuente Alamo.

343. Vigilante nocturno, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Con la obligación de si la actual luz eléctrica desaparece, de encender y cuidar los faroles que en sustitución se pusiesen.

Ayuntamiento de Mazarrón.

344. Dos Guardias municipales, a 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

345. Dos Fieles de arbitrios, a 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

346. Alguacil, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Revenga de Campo.

347. Guarda de campo y de ganado, con 1.800 pesetas anuales, libre de impuestos municipales, Médico y Farmacéutico y el producto de las multas que imponga (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Haría.

348. Guardia municipal, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Campo Lameiro.

349. Alguacil-portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portas.

350. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

351. Alguacil-portero, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

352. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Lumbrales.

353. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Cieza.

354. Guarda municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

355. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Coripe.

356. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Con obligación de vigilar la recaudación de arbitrios.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Arguijo.

357. Guarda municipal de campo, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

358. Guardia municipal de tercera clase, con 2.575 pesetas anuales (se-

gunda categoría). Acreditará por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros, haber cumplido los veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta. Tendrá que costearse el uniforme y el armamento.

Ayuntamiento de Realejo Alto.

359. Fosero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Este empleado tiene como obligaciones únicas abrir las fosas necesarias, verificar la inhumación de los cadáveres y atender a la vigilancia y limpieza de los cementerios.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Teruel.

360. Ordenanza, Voz pública y Macero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará por certificado legal poseer una talla mínima de 1,765 metros y Médico de no padecer del aparato respiratorio.

Ayuntamiento de Andorra.

361. Encargado del Hospital, con 458,75 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

362. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Foz-Calanda.

363. Guardia municipal jurado, con 947 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentes Calientes.

364. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

365. Guarda, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Híjar.

366. Sereno nocturno, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rillo.

367. Alguacil guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ródenas.

368. Guarda municipal, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santolea.

369. Alguacil, con 405 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdelormó.

370. Guarda rural de montes, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Camuñas.

371. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Escalonilla.

372. Cabo de Serenos, con 68,43 pesetas mensuales (primera categoría). Prestará servicios desde el 15 de Septiembre al 15 de Mayo.

373. Sereno, con 60,83 pesetas mensuales (primera categoría). Prestará servicios desde el 15 de Septiembre al 15 de Mayo.

Ayuntamiento de Herreruela de Oropesa.

374. Alguacil, con 570 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hontanar.

375. Alguacil municipal, con 365 pesetas anuales (segunda categoría). Será al mismo tiempo Alguacil del Juzgado municipal.

Ayuntamiento de San Román de los Montes.

376. Guarda local, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

377. Vigilante de niños de la Casa de la Misericordia, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Habrá de someterse a reconocimiento por dos Facultativos designados por la Corporación.

Ayuntamiento de Cullera.

378. Cinco Bomberos, a 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gèstalg.

379. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llombay.

380. Alguacil, con 800 pesetas (primera categoría).

381. Vigilante nocturno, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Onteniente.

382. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Portillo.

383. Dos Bomberos, a 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial de Zamora.

384. Enfermero de la Beneficencia provincial, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

385. Peón caminero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Toro.

386. Fiel de Arbitrios, con pesetas anuales 1.204,50 (segunda categoría). Haber cumplido los veinticinco años y no exceder de los treinta y cinco y someterse a reconocimiento médico.

387. Vigilante de Arbitrios, con 821 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

388. Tres Guardias municipales, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros. Los propuestos serán sometidos a reconocimiento médico efectuado por Facultativos de la Beneficencia municipal.

389. Dos Sepultureros, a 7 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Maella.

390. Alguacil Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pina de Ebro.

391. Enterrador, con 512 pesetas anuales (primera categoría).

MARRUECOS

Ayuntamiento de Ceuta.

392. Ocho Bomberos municipales, a 6 pesetas los días que asistan a prácticas de servicios (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Sufirán reconocimiento médico. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros y poseer uno de los oficios de carpintero, albañil, mecánico, electricista, guarnicionero u otro que tenga relación con el cargo.

393. Dos Guardias municipales, a 2.737,50 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla de 1,700 metros.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo m

nimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuran en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los

que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.º Quedarán fuera de concurso.

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Diciembre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada

caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se cxijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.º Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o hay

dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle

en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones

complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza
correspondiente

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de
(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

..... de de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza
correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1931

En virtud de lo dispuesto en la GACETA número 331, del día 27 de los corrientes, reanudando las oposiciones para Auxiliares del Ministerio de Fomento, que se hallaban suspendidas, según se publicó en la GACETA del 29 de Octubre último,

Esta Junta acuerda quede ampliada nuevamente para tales fines la admi-

sión de instancias documentadas hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Nota.—Se advierte a los señores opositores que han retirado documentos en vista de la suspensión de esta convocatoria que pueden entregarlos o remitirlos a esta Junta a partir de la fecha de la presente publicación y dentro del plazo expresado anteriormente.

Asimismo los nuevos aspirantes al concurso de referencia tendrán presente, para la remisión de sus documentaciones y condiciones exigidas, lo dispuesto en las GACETAS números 170 y 249, correspondientes, respectivamente, a los meses de Julio y Septiembre último.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931
El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA.—SECCIÓN CENTRAL DE ABASTOS

RELACION de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos, que se hallan expuestos en la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 23 de Junio último y en la regla 3.ª de la Orden de este Ministerio del día siguiente.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.031	Barcelona	Pedro Grau Mauri.....	5.428,31	Barcelona	Treacan.
Idem.	Idem.	Pedro Salisachs y Compañía.....	17.230,40	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	I. Martinez Gallarda.....	9.499,31	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel Sabater.....	3.128,37	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Nieta de Andrés Gallarda.....	7.328,31	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Antonio Masferrer.....	4.000,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Hijos de Moretó.....	1.000,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Antonio Fontanals.....	500,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Fábrica de Harinas "La Estrella", S. A.....	8.243,10	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	José Lamarca.....	700,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Juan Bosch.....	500,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Harinas Serra.....	500,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Sagrera Hermanos.....	500,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Panificadora "La Moderna".....	1.085,67	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	I. Martinez Gallarda.....	200,00	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.019,20	Idem.	Errington Court.
Idem.	Idem.	Idem.....	2.982,40	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Idem.....	3.022,30	Idem.	Bankdale.
Idem.	Idem.	Idem.....	3.277,60	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.686,20	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	Harinera "La Fama", S. A.....	1.014,40	Idem.	Bankdale.
Idem.	Idem.	Idem.....	2.670,00	Idem.	Stornest.
Idem.	Idem.	Antonio Masferrer.....	1.844,80	Idem.	Ansaldo Savoia Primo.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.353,20	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Idem.....	695,20	Idem.	Errington Court.
Idem.	Idem.	Idem.....	650,80	Idem.	Bankdale.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.672,00	Idem.	Reina V. Eugenia.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.493,10	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	Fábrica de Harinas "La Estrella", S. A.....	2.025,60	Idem.	Ansaldo Savoia Primo.
Idem.	Idem.	Idem.....	2.038,40	Idem.	Errington Court.
Idem.	Idem.	Comers i Industries Albareda, S. A.....	499,20	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Pedro Grau Mauri.....	1.014,40	Idem.	Bankdale.
Idem.	Idem.	Idem.....	3.503,20	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Idem.....	3.480,00	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.....	2.488,50	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	Hijos de Moretó, S. A.....	5.937,60	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Idem.....	4.919,28	Idem.	Reina V. Eugenia.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.988,80	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.....	9.951,82	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	Joaquín Costa.....	600,99	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Idem.....	593,60	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Oliveres Hermanos.....	1.012,80	Idem.	Kalipso Vergotti.
Idem.	Idem.	Idem.....	1.019,20	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.....	507,20	Idem.	Ansaldo Savoia Primo.
Idem.	Idem.	Idem.....		Idem.	Errington Court.
Idem.	Idem.	Idem.....		Idem.	Bankdale.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.031	Barcelona	Sagrera Hermanos	345,60	Barcelona	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	1.086,50	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	José Lamarca	336,00	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	814,94	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	Juan Vilaplana	2.600,00	Idem.	Aden Maru.
Idem.	Idem.	Nieta de Andrés Gallarda	1.019,20	Idem.	Errington Court.
Idem.	Idem.	Idem.	993,60	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	768,50	Idem.	Mar Blanco.
Idem.	Idem.	Vicente Ros	497,70	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Vinda de Antonio Insenser e Hijos	178,35	Idem.	Riufuku Maru.
Idem.	Idem.	Pedro Salisachs	14,76	Idem.	Trewyn.
Idem.	Idem.	L. Martínez Gallarda	3.062,64	Idem.	Washington Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	707,06	Idem.	Aldecoa.
Idem.	Idem.	Idem.	871,17	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	1.010,67	Idem.	Prusa.
Idem.	Idem.	Idem.	1.000,00	Idem.	Glemorag.
Idem.	Idem.	Idem.	2.542,95	Idem.	Mar Caribe.
Idem.	Idem.	Idem.	1.989,27	Idem.	Mar Báltico.
Idem.	Idem.	Idem.	1.015,20	Idem.	Liverpool Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	14.848,95	Idem.	Errington Court.
Idem.	Idem.	Idem.	6.998,75	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	3.999,23	Idem.	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem.	Idem.	1.000,00	Idem.	Vainegra.
Idem.	Idem.	Idem.	8.143,83	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Harinera "La Fama", S. A.	5.105,75	Idem.	Washington Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	5.036,40	Idem.	Aldecoa.
Idem.	Idem.	Idem.	5.044,80	Idem.	Molessey.
Idem.	Idem.	Idem.	2.583,20	Idem.	Markakis.
Idem.	Idem.	Idem.	5.055,76	Idem.	Prusa.
Idem.	Idem.	Idem.	2.500,00	Idem.	Ansaldo Savoia Primo.
Idem.	Idem.	Idem.	1.700,00	Idem.	EHane L. D.
Idem.	Idem.	Idem.	5.588,32	Idem.	Jomar.
Idem.	Idem.	Idem.	5.076,00	Idem.	Ramilies.
Idem.	Idem.	Idem.	3.740,00	Idem.	Treearne.
Idem.	Idem.	Idem.	3.600,00	Idem.	Cabo Tortosa.
Idem.	Idem.	Antonio Masferrer	916,00	Idem.	Washington Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	556,80	Idem.	Jomar.
Idem.	Idem.	Idem.	2.069,00	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	1.005,60	Idem.	Prusa.
Idem.	Idem.	Idem.	1.000,00	Idem.	Glemorag.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	Idem.	Nicos.
Idem.	Idem.	Idem.	1.520,00	Idem.	Liverpool Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	2.022,40	Idem.	Aldecoa.
Idem.	Idem.	Idem.	1.515,20	Idem.	Jomar.
Idem.	Idem.	Idem.	3.044,80	Idem.	Ramilies.
Idem.	Idem.	Idem.	3.698,61	Idem.	Trevarrak.
Idem.	Idem.	Idem.	1.499,33	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	4.500,00	Idem.	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem.	Fabrica de Harinas "La Estrella", S. A.	5.434,19	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	2.406,35	Idem.	Molessey.
Idem.	Idem.	Idem.	2.272,80	Idem.	Markakis.
Idem.	Idem.	Idem.	2.536,00	Idem.	Liverpool Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	5.504,66	Idem.	Jomar.
Idem.	Idem.	Idem.	2.030,40	Idem.	Ramilies.
Idem.	Idem.	Idem.	5.247,20	Idem.	Mar Blanco.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.031	Barcelona	Sagra Hermanos	958,94	Barcelona	Zannis L. Cambanis
Idem.	Idem	Idem	1.070,40	Idem	Eliane L. D.
Idem.	Idem	Idem	1.015,00	Idem	Nicos.
Idem.	Idem	Idem	2.028,80	Idem	Liverpool Maru.
Idem.	Idem	Idem	2.022,40	Idem	Aldecoa.
Idem.	Idem	Idem	4.348,80	Idem	Jomar.
Idem.	Idem	Idem	3.576,00	Idem	Ramilles.
Idem.	Idem	Idem	5.284,48	Idem	Trevarrak.
Idem.	Idem	Idem	4.999,36	Idem	Trevethoe.
Idem.	Idem	Idem	5.963,01	Idem	Valnegra.
Idem.	Idem	José Coll Casamiquela	530,07	Idem	Washington Maru.
Idem.	Idem	Idem	499,08	Idem	Warkworth.
Idem.	Idem	Idem	1.530,40	Idem	Markakis.
Idem.	Idem	Idem	1.430,00	Idem	Nicos.
Idem.	Idem	Idem	1.636,80	Idem	Jomar.
Idem.	Idem	Idem	2.031,27	Idem	Tregarthen.
Idem.	Idem	Idem	588,00	Idem	Cabo Tortosa.
Idem.	Idem	Idem	894,03	Idem	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem	Idem	1.000,00	Idem	Valnegra.
Idem.	Idem	Idem	1.500,00	Idem	Inverbank.
Idem.	Idem	Idem	4.516,52	Idem	Washington Maru.
Idem.	Idem	Mantol Sabater	2.525,60	Idem	Jomar.
Idem.	Idem	Idem	2.020,16	Idem	Aldecoa.
Idem.	Idem	Idem	1.493,43	Idem	Warkworth.
Idem.	Idem	Idem	1.000,00	Idem	Glemorag.
Idem.	Idem	Idem	3.044,80	Idem	Liverpool Maru.
Idem.	Idem	Idem	3.033,60	Idem	Aldecoa.
Idem.	Idem	Idem	4.060,00	Idem	Ramilles.
Idem.	Idem	Idem	4.227,08	Idem	Trevarrak.
Idem.	Idem	Idem	3.346,40	Idem	Trecarne.
Idem.	Idem	Idem	3.999,42	Idem	Trevethoe.
Idem.	Idem	Idem	5.078,80	Idem	Tregarthen.
Idem.	Idem	Idem	1.992,80	Idem	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem	Idem	4.876,66	Idem	Inverbank.
Idem.	Idem	Idem	4.905,75	Idem	Washington Maru.
Idem.	Idem	Comercial Ribas Farrés	3.535,20	Idem	Jomar.
Idem.	Idem	Idem	2.065,60	Idem	Markakis.
Idem.	Idem	Idem	226,40	Idem	Prusa.
Idem.	Idem	Idem	1.010,66	Idem	Mar Caribe.
Idem.	Idem	Idem	2.030,00	Idem	Nicos.
Idem.	Idem	Idem	2.533,75	Idem	Liverpool Maru.
Idem.	Idem	Idem	2.528,00	Idem	Aldecoa.
Idem.	Idem	Idem	2.517,60	Idem	Sapinero.
Idem.	Idem	Idem	1.000,00	Idem	Trevethoe.
Idem.	Idem	Idem	1.015,97	Idem	Tregarthen.
Idem.	Idem	Idem	1.500,00	Idem	Inverbank.
Idem.	Idem	Idem	1.500,00	Idem	Washington Maru.
Idem.	Idem	Florencio Durán	995,62	Idem	Warkworth.
Idem.	Idem	José Lamarca	995,62	Idem	Mar Caribe.
Idem.	Idem	Idem	988,80	Idem	Mar Baltho.
Idem.	Idem	Idem	1.014,40	Idem	Ramilles.
Idem.	Idem	Idem	1.056,87	Idem	Trevarrak.
Idem.	Idem	Idem	1.499,04	Idem	Trevethoe.
Idem.	Idem	Idem	2.576,50	Idem	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem	Idem	541,80	Idem	Warkworth.
Idem.	Idem	Harinera de Cornella			

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR	QUINTALES MÉTRICOS	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.031	Barcelona	Harinera Serra, S. A.	3.001,29	3.001,29	Barcelona	Ansaldo Primo.
Idem.	Idem.	Idem.	2.029,60	2.029,60	Idem.	Liverpool Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	2.225,60	2.225,60	Idem.	Jomar.
Idem.	Idem.	Idem.	5.075,00	5.075,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	1.572,00	1.572,00	Idem.	Trevarrak.
Idem.	Idem.	Idem.	5.319,60	5.319,60	Idem.	Trecarne.
Idem.	Idem.	Nieta de A. Gallarda	1.021,14	1.021,14	Idem.	Washington Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	5.434,48	5.434,48	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	2.003,68	2.003,68	Idem.	Molesey.
Idem.	Idem.	Idem.	1.566,40	1.566,40	Idem.	Markakis.
Idem.	Idem.	Idem.	1.917,89	1.917,89	Idem.	Zannis L. Cambanis.
Idem.	Idem.	Idem.	3.921,60	3.921,60	Idem.	Ansaldo Primo.
Idem.	Idem.	Idem.	1.015,00	1.015,00	Idem.	Nicos.
Idem.	Idem.	Idem.	1.991,20	1.991,20	Idem.	Mar Baltico.
Idem.	Idem.	Idem.	3.042,40	3.042,40	Idem.	Liverpool Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	1.010,40	1.010,40	Idem.	Aldecoa.
Idem.	Idem.	Idem.	3.076,00	3.076,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	698,26	698,26	Idem.	Trevarrak.
Idem.	Idem.	Idem.	2.496,25	2.496,25	Idem.	Valnegra.
Idem.	Idem.	Pedro Soler Mestre.	1.086,90	1.086,90	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	500,00	Idem.	Molesey.
Idem.	Idem.	Idem.	502,40	502,40	Idem.	Prusa.
Idem.	Idem.	Idem.	1.015,00	1.015,00	Idem.	Nicos.
Idem.	Idem.	Idem.	1.090,54	1.090,54	Idem.	Jomar.
Idem.	Idem.	Idem.	1.000,00	1.000,00	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Vicente Ros.	1.000,00	1.000,00	Idem.	Washington Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	996,00	996,00	Idem.	Mar Caribe.
Idem.	Idem.	Idem.	2.682,48	2.682,48	Idem.	Slotlan.
Idem.	Idem.	Idem.	1.000,00	1.000,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	2.030,00	2.030,00	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	2.100,00	2.100,00	Idem.	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem.	Idem.	600,00	600,00	Idem.	Dorington Court.
Idem.	Idem.	Viuda de A. Insenser e Hijos.	510,57	510,57	Idem.	Washington Maru.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	500,00	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	500,00	Idem.	Slotlan.
Idem.	Idem.	Idem.	508,00	508,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	500,00	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	996,21	996,21	Idem.	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	500,00	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Juan Torruella.	300,00	300,00	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	350,80	350,80	Idem.	Molesey.
Idem.	Idem.	Idem.	508,00	508,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	499,42	499,42	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	250,40	250,40	Idem.	Valnegra.
Idem.	Idem.	Panficadora "La Moderna", S. A.	400,00	400,00	Idem.	Mar Caribe.
Idem.	Idem.	Idem.	200,00	200,00	Idem.	Slotlan.
Idem.	Idem.	Idem.	200,00	200,00	Idem.	Mar Baltico.
Idem.	Idem.	Idem.	508,00	508,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	528,15	528,15	Idem.	Trevarrak.
Idem.	Idem.	Idem.	200,00	200,00	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	820,00	820,00	Idem.	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem.	José Avellana.	500,00	500,00	Idem.	Warkworth.
Idem.	Idem.	Idem.	500,00	500,00	Idem.	Ramilles.
Idem.	Idem.	Idem.	400,00	400,00	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Hijos de A. Palés Arro.	354,63	354,63	Idem.	Washington Maru.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.031	Barcelona	Industrias Ausetanas, S. A.	3.097,75	Barcelona	Eliane L. D.
Idem.	Idem.	Harinas Serra, S. A.	4.773,10	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Idem.	2.999,42	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Idem.	5.079,18	Idem.	Tregarthen.
Idem.	Idem.	Idem.	541,52	Idem.	Trevarrak.
Idem.	Idem.	Nieta de Andrés Gallarda.	2.993,90	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Idem.	5.533,89	Idem.	Dorington Court.
Idem.	Idem.	Pedro Soler Mestre.	1.872,08	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Vicente Ros.	446,59	Idem.	Dorington Court.
Idem.	Idem.	Viuda de A. Insenser e Hijos.	887,44	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Juan Torruella.	250,00	Idem.	Valnegra.
Idem.	Idem.	Panificadora "La Moderna", S. A.	176,40	Idem.	Irene S. Embiricos.
Idem.	Idem.	Idem.	906,04	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	José Avelana.	99,70	Idem.	Trevethoe.
Idem.	Idem.	Hijos de A. Palés y Arró.	492,80	Idem.	Inverbank.
Idem.	Idem.	Pedro Salisachs y Compañía.	198,50	Idem.	Concordia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la última parte del apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Junio último y en la regla 3.ª de la Orden de este Ministerio del día siguiente, significando a los interesados que el plazo de ocho días concedido en dichas disposiciones legales, para la vista de sus expedientes, comenzará a contarse a partir de la fecha en que reciban un oficio de la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría, comunicándoles la concesión de dicho plazo, dentro del cual podrán formular por escrito los reparos que consideren oportunos o prestar su conformidad al dictamen recaído en cada expediente, cuya copia se les envía juntamente con el oficio, pudiendo usar de este derecho bien directamente ante la Sección Central de Abastos expresada o hacerlo por conducto de la Sección provincial de Economía del Gobierno civil respectivo.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.—El Subsecretario, Barbey.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.